

**0627-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró el siete de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón **ALAJUELITA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN ALAJUELITA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112250291	JOSE ANTONIO ASCENCIO ORTEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
303680303	FABIAN ALEXIS LEIVA CENTENO	SECRETARIO PROPIETARIO
602100954	AGDALIA QUIROS RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110900558	DALIA MONTES CORRALES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112250291	JOSE ANTONIO ASCENCIO ORTEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701940993	CARMELINA ZUÑIGA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
303680303	FABIAN ALEXIS LEIVA CENTENO	TERRITORIAL SUPLENTE
206040373	YESELIN VEGA ALVARADO	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación del nombramiento de los señores Marilyn Pamela Esquivel Hidalgo, cédula de identidad n.º116880697 y Mario Enrique

Retana Umaña, cédula de identidad n.º110660873, como presidenta y tesorero suplente, y como delegados territoriales propietarios, en razón de no contar en nuestros registros con las cartas de aceptación de nombramiento en ausencia.

Asimismo, **no** se acredita a la señora Arlyn Tatiana Carvajal Valverde, cédula de identidad n.º112970591, en los cargos de tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, ya que, según se desprende del informe presentado por el delegado fiscalizador, al momento de celebración de la asamblea la señora Carvajal Valverde no portaba su cédula de identidad.

Por tanto, se encuentran **vacantes** los cargos de tesorero propietario, presidente y tesorero suplente y de tres delegados territoriales propietarios.

Para subsanar la inconsistencia supra, deberá la agrupación política presentar las respectivas cartas de aceptación de los señores Esquivel Hidalgo y Retana Umaña, así como, una fotocopia de la cédula de identidad vigente de la señora Carvajal Valverde, o bien, designar esos cargos en una nueva asamblea cantonal, siendo necesario el cumplimiento del principio de paridad, señalado en el artículo tres del reglamento de cita.

Finalmente, tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido **LIBERAL PROGRESISTA**, se encuentra vigente hasta el día seis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de

Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/egs  
C.: Expediente n° 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: S:02946-2025